



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2002-00016-00.

En el marco de la subasta llevada a cabo el pasado 5 de julio, se adjudicaron las cuotas partes de los inmuebles aquí embargadas, secuestradas y valuadas (33,33%, por cada haber), al oferente MARIO FERNANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, de quien se recibió la oferta de \$33.606.100 y \$4.857.700, con relación a los anunciados bienes raíces distinguidos, respectivamente, con los registros tabulares No. 280-119441 y 280-119354.

Ahora, el mencionado interesado satisfizo los parámetros establecidos por el art. 7° de la Ley 11 de 1987, consignando el 5 % del valor de la almoneda, equivalente a \$1.923.190, y el 1 % de retención en la fuente, como ganancia ocasional, por la cifra de \$386.000. Adicionalmente, pagó el excedente por \$18.771.000. Lo anterior, por ambas heredades.

De este modo, solventadas las formalidades prescritas por el ordenamiento para adelantar la subasta de las fracciones de las edificaciones en indicación, al tiempo que el adquirente saldó los conceptos respectivos, es del caso aprobar la operación desarrollada, a tenor de lo dispuesto por el art. 455 del Código General del Proceso. Ello, levantándose la pertinente cautela y profiriéndose las medidas de rigor.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el remate llevado a cabo el día 5 de julio hogaño, dentro del trámite coercitivo, promovido por la sociedad INVERSIONES CERVANTES LTDA., contra GUILLERMO MARTÍNEZ LONDOÑO y JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ NIETO.

SEGUNDO.- ADJUDICAR a MARIO FERNANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ los fragmentos de las heredades, objeto de almoneda, cuyas características se hallan establecidas en el plenario y en los pertinentes soportes formales, lo que, por mandato legal, hace innecesaria su transcripción.

TERCERO.- LEVANTAR el embargo y secuestro que afectan las respectivas cuotas parte de los bienes raíces, individualizados con las matrículas



inmobiliarias N° 280-119441 y 280-119354. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos con destino a la competente Autoridad de Registro, a lo que el adjudicatario deberá adjuntar los documentos solemnes en que se encuentran las características puntuales de los activos, los cuales forman parte integral de este proveído y, por ende, no se iteran dichas especificidades¹.**

CUARTO.- INFORMAR a la designada secuestre que han cesado sus funciones, por lo cual debe hacer entrega en forma definitiva de las cuotas de los haberes dejados bajo su custodia **a quien fue adjudicado**. Asimismo, ha de indicarse a la citada profesional que dispone de **10 días** para rendir las cuentas comprobadas de su gestión².

QUINTO.-ORDENAR el suministro de los títulos de los bienes rematados que el respectivo ejecutado tenga en su poder, con destino al adquirente.

SEXTO.- EXPEDIR a favor y costa del interesado, para los efectos del art. 455, num. 3° del C.G.P., copias auténticas de este auto y de la subasta. Tales soportes deberán ser inscritos y protocolizados, para lo cual, se insiste, en que aquel ciudadano deberá anexar los elementos formales que den cuenta de las particularidades de los inmuebles. Surtido aquello, tendrá que allegarse al expediente copia auténtica de la respectiva escritura pública.

SÉPTIMO.- Del producto de la subasta, **DEVOLVER** al rematante la suma que canceló por concepto del 1%, como retención en la fuente o ganancia ocasional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 20223 SECRETARÍA |
|--|

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; y, ofiregis@armenia.gov.co

². [Manzana 7, No. 16, Barrio Ocho de Marzo, Armenia. Tel. \(6\)7485533 y \(6\)7488944](#)

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c03bba9c8df47f48d980c91ac585fd006a855af5cbc4e942f4e69e3b80cd8f3**

Documento generado en 12/12/2023 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>